



El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de noviembre de 2019, aprobó el:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE
ZARAGOZA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es actualmente un asunto de las agendas de desarrollo de entes público como privados tanto a nivel internacional, como nacional y local. Diversos marcos jurídicos internacionales y nacionales prescriben las acciones que los gobiernos deben instrumentar para acelerar procesos de desarrollo que terminen con la discriminación que ha significado para las mujeres un desigual acceso a oportunidades de tipo laboral, educativo, político, social, cultural, entre otras, y den paso a una verdadera igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el contexto institucional.

Tomando como base jurídica lo establecido en el Artículo 4º Constitucional cuya reforma en 1974 establece la igualdad entre el varón y la mujer, el objeto de reglamentación del presente documento se sustenta en las Convenciones y Tratados Internacionales que posterior a esta reforma como la realizada a los artículos 5, 30 y



123 ratificó México a partir de 1981 y la resolución emitida por la Suprema Corta de Justicia de la Nacional en el expediente 21/218 relativo a “Violencia Política de Genero”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el primer tratado internacional que reconoce los derechos humanos de las mujeres y en la que se define la discriminación en contra de la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Esta convención fue adoptada por la ONU en 1979 y ratificada por México en 1981. En su artículo 2, inciso “f”, la CEDAW establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Es así que los países que se adhieren a esta convención se comprometen a llevar a cabo una serie de acciones para terminar con la discriminación contra las mujeres.

En el contexto de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano, éste se obliga a respetar y garantizar los Derechos Humanos de las mujeres. Congruente con lo anterior el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación por género y la prevalencia de la protección pro-persona en la interpretación de los derechos humanos en:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.



“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

‘Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas’.

Haciendo eco de este compromiso, también la Constitución Política del Estado de Coahuila prohíbe la discriminación de género en su artículo 7, capítulo cuarto, al tiempo que determina que la ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos.

En este sentido, en México se han creado un conjunto de instrumentos, marcos y directrices para terminar con la discriminación por género y hacer efectiva la igualdad jurídica entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado y promoviendo su empoderamiento. Uno de estos instrumentos es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que dispone a la instalación de un instrumento de planeación y coordinación, como lo es el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Este Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, la Ciudad de México y



los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. En su artículo 8, la ley en comento dispone que la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios deben establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento de este Sistema Nacional.

A nivel estatal, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone en el artículo 33 que los gobiernos municipales, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres. Es decir, los sistemas de Igualdad en los ámbitos federal, estatal y municipal son los instrumentos de coordinación para la implementación de la política nacional de igualdad de género, por lo que su instalación se torna necesaria en el marco de las obligaciones de gobierno en cada ámbito de competencia. En México el municipio representa la unidad de gobierno de menor tamaño capaz de emprender acciones de política pública con representatividad política, por lo que es necesario que se fortalezca en sus capacidades para llevar a cabo las funciones y actividades que le corresponden. En lo relativo a la política de igualdad, el ámbito municipal es coadyuvante con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En el Municipio de Torreón existen ya instancias de planeación e implementación de las políticas de igualdad de género, como el Instituto Municipal de la Mujer, el cual tiene además un Consejo Municipal de la Mujer como órgano de gobierno. Sin embargo, no se había integrado aún el Sistema Municipal de Igualdad de Género, el cual es necesario para coordinar las acciones que la administración municipal lleva a cabo en materia de política de igualdad entre mujeres y hombres, tanto por parte del Instituto Municipal de la Mujer, como por parte de las dependencias y programas municipales, promoviendo a partir del diseño de diversos mecanismos la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.



La instalación de este Sistema de Igualdad es coincidente con el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, ya que el enfoque de género es uno de los ejes transversales en el diseño y la aplicación de todas las políticas, acciones y programas, por lo que debe tenerse en cuenta las preocupaciones, necesidades y aspiraciones de las mujeres, en la misma medida que las de los hombres.

En este sentido, el R. Ayuntamiento 2019-2021 del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza valora positivamente la instalación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la medida que fortalecerá la coordinación interinstitucional de la Política Nacional de Igualdad en la Administración Pública Municipal.

Con la instalación del Sistema Municipal para la Igualdad de Género, se estará dando cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres del Estado de Coahuila en tanto que éstas mandatan la instalación de este sistema, ya que tiene por objeto desarrollar mecanismos de vinculación y fortalecimiento institucional de las dependencias municipales en materia de equidad y de igualdad.

Asimismo, dentro del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres en el ejercicio fiscal 2019, el Instituto Municipal de las Mujeres de Torreón, Coahuila de Zaragoza propuso la instalación del Sistema Municipal con la finalidad de que desde todas las dependencias que integran este sistema se promueva la igualdad de género, coadyuvando así a la implementación y al desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

MARCO JURÍDICO ESTATAL

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Coahuila de Zaragoza.

MARCO JURÍDICO MUNICIPAL

- Reglamento Municipal para el Acceso a la Mujer de Torreón, Coahuila de Zaragoza a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento Municipal para el uso del lenguaje no sexista.
- Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio y tiene por objeto crear y regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, como un conjunto orgánico y articulado entre las entidades municipales, la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y los organismos empresariales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:



I. Acciones Afirmativas: Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación: La distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: El origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

III. Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y deben tener las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

IV. Perspectiva de Género: Son la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

V. Transversalidad de la Perspectiva de Género: El proceso que permite incorporar la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;



- VI. Sistema Municipal de Igualdad:** El Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- VII. Programa Municipal de Igualdad:** El Programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Sistema Estatal de Igualdad.** Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Programa Estatal de Igualdad.** Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. Sistema Nacional de Igualdad.** Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XI. Programa Nacional de Igualdad.** Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XII. Instituto:** El Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Igualdad estará adscrito al Instituto Municipal de la Mujer en quien recae la responsabilidad de aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento deberán atender en todo momento a lo establecido tanto en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4.- En todo aquello no previsto en este reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la discriminación, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 5.- El Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las



entidades de la Administración Municipal, con la población, con las organizaciones y grupos sociales a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 6.- El Sistema estará integrado por:

- I.** La o el Presidente Municipal;
- II.** Quien presida la Comisión de Derechos humanos e igualdad de género;
- III.** La o el Secretario del R. Ayuntamiento;
- IV.** Una o un integrante del R. Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente Municipal, el cual tendrá que ser de genero diferente a la o el Titular de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
- V.** La o el Titular de la Contraloria Municipal, o la persona que designe.
- VI.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal tanto centralizadas como descentralizadas;
- VII.** La sociedad civil a través de dos personas representantes
- VIII.** El sector empresarial a través de dos personas representantes
- IX.** Los medios de comunicación a través de dos personas representantes
- X.** Una persona representante del CIESLAG (Comunidad de Instituciones de Educación Superior de la Laguna

Las personas representantes de la sociedad civil y sus respectivos suplentes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta generada por la presidencia del Sistema Municipal, los cuales durarán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal en que fueron designados, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos.



- b) No haber ocupado cargo político ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación

La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el representante emita por escrito ante la presidencia y como renuncia tácita la inasistencia injustificada a tres sesiones del Sistema Municipal.

La integración del Sistema Municipal de Igualdad, adoptará un sistema paritario progresivo, por lo que deberá incorporar a mujeres y hombres por igual, en el supuesto de ausencias de las personas titulares, las suplencias deberán corresponder al mismo sexo del que se sustituye.

Artículo 7.- El Sistema Municipal tendrá, además de las atribuciones conferidas por la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza. las siguientes:

- I. Diseñar y orientar las políticas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- II. Formar, instrumentar y ejecutar políticas, programas, estrategias y acciones en materia de igualdad con la participación de los Gobierno Federal, Estatal, Municipal así como con los sectores público, social y privado;
- III. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- IV. Incluir, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el marco del Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles las dependencias y entidades municipales, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento.



- VI. Promover la armonización normativa municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con los estándares internacionales y la legislación nacional en la materia.
- VII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del Reglamento. La suscripción de los citados instrumentos será por parte de quien preside el sistema o a quien designe.
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- IX. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- X. Establecer acciones de coordinación entre las áreas que conforman la administración pública municipal para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres al personal administrativo de todos los niveles que laboran en ellos.
- XI. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social de la administración pública municipal, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural entre mujeres y hombres;
- XII. Fomentar acciones afirmativas encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XIII. Elaborar el Programa Municipal de Igualdad en forma conjunta con el Instituto Municipal de la Mujer.
- XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.



XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que integran y conforman el Sistema Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Propiciar la inclusión de la perspectiva de género en sus reglamentos y manuales internos;
- II. Recabar la información estadística requerida por el Sistema Municipal de Igualdad y colaborar en su elaboración;
- III. Impulsar la incorporación en el presupuesto anual de recursos para capacitaciones en temas de igualdad;
- IV. Colaborar con el Sistema Municipal de Igualdad en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento y del Programa Municipal de Igualdad.
- V. Fomentar la capacitación del personal a su cargo con el propósito de que se cumpla los objetivos del Sistema Municipal de Igualdad y su Reglamento.
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Igualdad en la integración del concepto de Igualdad en el Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Designar a su enlace ante el Sistema, mediante oficio dirigido al titular del Sistema de Igualdad.
- VIII. Facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal;
- IX. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Igualdad.
- X. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Igualdad solicitando y haciendo uso de la palabra;
- XI. Presentar propuestas de temas de trabajo para su estudio y dictaminación.
- XII. Sugerir a la Secretaría Técnica asuntos que deban tratarse en las sesiones del Sistema Municipal de Igualdad para incluirlos en la orden del día.
- XIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Igualdad.



XIV. Formar parte de las Comisiones que se establecen en el Artículo 21 del presente reglamento.

XV. Solicitar a la Presidencia del Sistema Municipal de Igualdad se convoque a sesión extraordinaria si hubiese necesidad; y

XVI. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Cada funcionaria y funcionario integrante del Sistema Municipal de Igualdad nombrará a su suplente quien deberá ser del mismo género y tener el nivel inmediato inferior. El nombramiento deberá ser informado por escrito a la Secretaría Técnica.

Artículo 10. El cargo de integrante del Sistema Municipal de Igualdad se desempeñará en forma honorífica por lo que no se otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Igualdad será presidido por quien ocupe la Presidencia Municipal quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Sistema Municipal de Igualdad;
- II. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- III. Dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Igualdad o la persona quien designe;
- IV. Emitir el voto de calidad, en el caso de empate;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal de Igualdad;
- VI. Presentar al Ayuntamiento un informe semestral a través de la Secretaría Técnica sobre las actividades y acuerdos que genere el Sistema Municipal de Igualdad, y;



VII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Secretaría Técnica estará a cargo de quien ocupe la titularidad del Instituto Municipal de la Mujer y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Igualdad para someterlo a consideración de quienes integren el Sistema;
- III. Elaborar la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias para aprobación del Sistema Municipal de Igualdad;
- IV. Tendrá las facultades de convocar y conducir las sesiones del sistema. Lo anterior sin menoscabo de que el Alcalde pueda hacerlo.
- V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Igualdad;
- VI. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Igualdad, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- VII. Apoyar al Sistema Municipal de Igualdad en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa y escolaridad;
- X. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones en la materia;



- XI. Informar cuando menos cada tres meses al R. Ayuntamiento sobre las actividades del Sistema Municipal de Igualdad;
- XII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIII. Coordinarse con el Sistema Nacional y/o Estatal de Igualdad para la articulación del Programa Municipal de Igualdad, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto del presente Reglamento, y
- XIV. Las demás que le encomiende por acuerdo el Sistema Municipal de Igualdad.

Artículo 13. El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate así lo requiera, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Para sesionar válidamente será indispensable la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del Sistema Municipal de Igualdad.

La Secretaría Técnica convocará a las sesiones ordinarias, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias se convocarán por los menos 24 horas de anticipación.

La convocatoria podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día.

Artículo 14. De no integrarse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días naturales siguientes para el



caso de las sesiones ordinarias y de un día natural para las extraordinarias, las cuales podrán celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 15. El orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Igualdad deberá contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
- IV. Informe de la Secretaría Técnica, quien dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;
- V. Temas a tratar; y
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

Inicio y desarrollo de las sesiones

Artículo 16. Una vez reunidos, la Secretaría Técnica iniciará la sesión dando cuenta del orden del día. Éste podrá ser adicionado o modificado si la mayoría de los integrantes presentes así lo acuerdan, tratándose de sesiones ordinarias; de no modificarse se dará por aprobado y a éste se sujetará la sesión.

Invitados permanentes

Artículo 17. Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Municipal de Igualdad las personas que conforman el Ayuntamiento en turno, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 18. La presidencia podrá invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Igualdad a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, así como a personas o instituciones nacionales o



internacionales especializadas en la materia, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 19. Los acuerdos que determine el Sistema Municipal de Igualdad se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Igualdad serán de carácter obligatorio para las personas titulares de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo aquellos que para su validez, previamente tengan que ser aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Sistema Municipal de Igualdad y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a sus integrantes dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Igualdad podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Artículo 21. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Sistema Municipal de Igualdad, pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas pudiendo ser cuando menos las siguientes:

- A. COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA
- B. COMISIÓN DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL
- C. COMISIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA



D. COMISIÓN DE EVALUACIÓN E INDICADORES DE GÉNERO

E. COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 22. Las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Sistema Municipal de Igualdad así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto de la Presidencia, a los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- III. Rendir informes de los resultados de los trabajos encomendados cuando le sean solicitados por la Presidencia;
- IV. Vigilar el cumplimiento e implementación de los mecanismos diseñados para incorporar la perspectiva de género en el diseño de los Programas Operativos Anuales;
- V. Observancia institucional de las estrategias, planes y programas derivados de lo establecido por el Sistema Municipal; y
- VI. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Igualdad y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien coordine tendrá voto de calidad.

Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Sistema Municipal de Igualdad los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

Artículo 24.- Cada comisión contará con una persona representante quien fungirá como enlace con la Secretaría Técnica.



CAPÍTULO III

PROGRAMA MUNICIPAL DE IGUALDAD

Artículo 25. El Programa Municipal de Igualdad es la herramienta de planeación estratégica del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza que organiza las acciones de La Administración Pública Municipal de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Igualdad y asegurar el ejercicio efectivo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 26. El Programa Municipal de Igualdad deberá:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de género y de derechos humanos, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Institucionalizar la perspectiva y transversalidad de género y de derechos humanos, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las mujeres y hombres en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Artículo 27. Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Municipal de Igualdad, dado que en el mismo están integrados representantes del sector empresarial, social y educativo, deberán participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Igualdad.

Artículo 28. El Programa Municipal de Igualdad deberá alinearse con los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias e indicadores de los Planes Nacional y Estatal



de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Nacional y Estatal de Igualdad.

Artículo 29. El Programa Municipal de Igualdad deberá contener:

- I. Información estadística sobre la situación de desigualdad entre hombres y mujeres en el Municipio;
- II. Objetivos;
- III. Estrategias prioritarias;
- IV. Líneas de acción;
- V. Indicadores;
- VI. Plazos concretos.
- VII. Dependencia y entidad responsable de la implementación de cada una de las acciones; y
- VIII. Estrategia de Evaluación.

Artículo 30. En el diseño y aplicación del Programa Municipal de Igualdad se tomarán en cuenta las condiciones particulares de las mujeres y hombres en los diferentes grupos de edad y población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Artículo 31. El Sistema Municipal de Igualdad aprobará la elaboración y actualización del Programa Municipal de Igualdad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.



LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN

LIC. SERGIO LARA GALVÁN
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO